

RESOLUCIÓN 459E/2024, de 26 de diciembre, de la Directora General de Energía, I+D+i Empresarial y Emprendimiento, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Ayudas para la descarbonización del sector residencial 2025-2026".

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-4780-2025-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial Servicio de Transición Energética Sección de Plan Energético y Proyectos Europeos Tfno.:848 429700 Dirección: Parque Tomás Caballero, 1 - 31005 PAMPLONA Correo-Electrónico: transicionenergetica@navarra.es

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 tiene entre sus objetivos fomentar un consumo eficiente de la energía, incrementar la contribución de las energías renovables en el consumo final de energía, así como reducir el uso de combustibles fósiles.

Los edificios son un relevante emisor de gases de efecto invernadero y las posibilidades de reducción o compensación de esas emisiones son importantes. Es por ello que la finalidad de esta convocatoria de ayudas para la descarbonización del sector residencial es contribuir a alcanzar los objetivos descritos mediante la sustitución de instalaciones térmicas a partir de combustibles fósiles por instalaciones térmicas de energías renovables.

El mes de junio de 2021 fue aprobado el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) número 401/2009 y (UE) 2018/1999.

Este Reglamento UE, además de consagrar jurídicamente el objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática a 2050, establece un objetivo vinculante para la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990, por el cual sus instituciones y los Estados miembros están colectivamente obligados a adoptar las medidas necesarias.

La Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética de Navarra en su artículo 38 Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario, establece lo siguiente: que "A partir del 30 de junio de 2027 queda prohibido el suministro de gasóleo a los edificios residenciales y terciarios ubicados en las entidades de población donde existe infraestructura de distribución de gas natural canalizado. El Gobierno de Navarra establecerá el necesario sistema de ayudas para que los propietarios y propietarias puedan proceder al cambio de fuente de energía para climatización".

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de 2025-2026 de ayudas para la descarbonización del sector residencial.



CSV: **425B8C0DD23E5C3A**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

2. Aprobare las bases reguladoras de la subvención, que se recogen en el Anexo I de esta resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria, se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
820001-82500-7809-425210: Descarbonización, autoconsumo y almacenamiento energético de otros sectores o equivalente, siempre que haya crédito adecuado y suficiente	2025	1.660.000
	2026	550.000

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 500.000 euros cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y se registrá por lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo.

4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, a 26 de diciembre de 2024.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, I+D+I EMPRESARIAL Y EMPRENDIMIENTO
GARBIÑE BASTERRA OLORIZ

ANEXO I. BASES REGULADORAS

Base 1. Objeto

La Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición), establece una serie de objetivos de reducción de emisiones.

Para el caso de edificios residenciales, se deberá asegurar una reducción del consumo de energía primaria de al menos un 16% para 2030 y entre un 20 y un 22% para 2035. Para 2030, se deberá haber renovado un 16% de los edificios no residenciales menos eficientes y un 26% para 2033, cumpliendo con los requisitos mínimos de eficiencia energética.

La finalidad de esta convocatoria de ayudas es contribuir a alcanzar los objetivos descritos mediante la sustitución de instalaciones térmicas a partir de combustibles fósiles por instalaciones térmicas de energías renovables.

Base 2. Beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiaria cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación y realicen las actuaciones subvencionables:

- a) Personas físicas. Deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.
- b) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- c) Agrupaciones de personas físicas.
- d) Cooperativas de viviendas.

2. Los requisitos para obtener la condición de beneficiarias son:

- a) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la "Declaración responsable" que se incluye en el formulario de solicitud.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- c) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas con la Administración, ni estar sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien porque tras una Decisión previa de la Comisión Europea se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- 3. El cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado se acreditará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud de las ayudas y deberá mantenerse hasta el abono de la ayuda.

Base 3. Actuaciones subvencionables, plazo de ejecución e importe de la subvención.

- 1. Estas ayudas tienen por objeto las inversiones realizadas para sustituir instalaciones de generación térmica de combustibles fósiles por instalaciones de generación térmica a partir de fuentes de energía renovable, de acuerdo al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Los requisitos de los gastos subvencionables serán:
 - a) Sólo serán subvencionables actuaciones realizadas en el sector residencial realizadas en la Comunidad Foral de Navarra.
 - b) La adquisición de activos mediante contratos suscritos con proveedores de servicios energéticos, serán subvencionables siempre que desde el inicio del contrato se abone el IVA de toda la operación por adelantado y, además, figure en dicho contrato el compromiso firme de adquirir el activo al finalizar el mismo. Deberán estar inscritos en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
 - c) Las actuaciones subvencionables implicarán en cualquier caso la eliminación y sustitución de instalaciones térmicas con combustibles fósiles, pudiendo incluir en su caso, la inhabilitación de los sistemas de almacenaje disponibles para los combustibles fósiles.
 - d) Las nuevas instalaciones de generación térmica renovable serán alguna de las definidas a continuación:
 - Instalaciones de aerotermia aire-agua.
 - Instalaciones de energía solar térmica.
 - Instalaciones de biomasa.
 - Instalaciones de geotermia de circuito cerrado.
 - Instalaciones de geotermia o hidrotermia de circuito abierto.

Asimismo, serán subvencionables actuaciones correspondientes a instalaciones de conexión a redes de calor a partir de energías renovables ya existentes.

- 2. No se considerarán como gastos subvencionables:



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

- a) Los realizados en las redes de distribución de la instalación.
 - b) Las sustitución o modificación de los emisores de calor o climatización.
 - c) El IVA cuando el mismo sea susceptible de recuperación o compensación por la beneficiaria, la cual deberá indicarlo en su solicitud.
3. Las actuaciones subvencionables podrán ser tanto instalaciones térmicas individuales como colectivas y se enmarcarán en una de las dos tipologías señaladas a continuación:
- a) Actuaciones tipo 1: Actuaciones cuyo plazo de ejecución deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2025 y el 30 de septiembre de 2025.
 - b) Actuaciones tipo 2: Actuaciones cuyo plazo de ejecución deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2025 y el 15 de septiembre de 2026 y para las que no se solicita abono parcial de la ayuda en 2025 correspondiente al importe de la inversión facturada en 2025.
 - c) Actuaciones tipo 3: Actuaciones cuyo plazo de ejecución deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2025 y el 15 de septiembre de 2026 y para las que sí se solicita abono parcial de la ayuda en 2025 correspondiente al importe de la inversión facturada hasta el 30 de septiembre de 2025.
4. El importe de subvención será el resultante de multiplicar la potencia térmica de la instalación (individual o colectiva) por el importe del módulo descrito en la columna A de la siguiente tabla, considerando los siguientes límites de ayuda:
- a) Para las instalaciones térmicas individuales, el valor máximo de ayuda no superará el valor definido en la columna B.
 - b) Para las instalaciones térmicas colectivas, el valor máximo de ayuda no superará el valor definido en la columna C.

Si una vez atendidas todas las solicitudes quedara crédito disponible, se atenderán las solicitudes cuyo importe se ha visto limitado por el importe máximo definido en las columnas B y C.

Actuaciones	A	B	C
	Módulo ayuda (euros/kW)	Valor de ayuda máximo por instalación individual (euros)	Valor de ayuda máximo por instalación colectiva (euros)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua*	500	4.000	100.000
Instalación Solar Térmica	900	2.700	54.000
Instalaciones Biomasa	250	4.000	100.000
Instalaciones geotérmicas de circuito cerrado*	2.250	18.000	36.000



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas de circuito abierto*	1.600	12.800	25.600
Conexión a red de calor	25	400	30.000

*Para las instalaciones de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35 y para las Aerotermias el valor de potencia de calefacción A7W35. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia

En el caso de subestaciones térmicas de conexión a redes de calor, la potencia empleada para el cálculo de la ayuda será la potencia de intercambio de calor de la subestación.

En el caso de derivaciones de redes de calor a instalaciones térmicas receptoras, la potencia empleada para el cálculo de la ayuda será la potencia del elemento generador sustituido.

La ayuda adicional para la puesta fuera de servicio de tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos será del 60% de dicho gasto hasta un máximo de 10.000 euros.

Base 4. Plazo y forma para presentar las solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de cuatro meses, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento o, en su caso, cuando se agotara el presupuesto autorizado.
2. Las solicitudes de ayuda cumplirán los siguientes requisitos:
 - a) Se presentarán telemáticamente a través de la ficha de ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante, la ficha de las ayudas).
 - b) Si la solicitud se realice en representación de una persona física o jurídica, deberá acreditarse las facultades de representación.
3. La documentación que debe presentarse al tramitar la solicitud, en documentos separados y debidamente identificados, será la siguiente:
 - a) Memoria descriptiva siguiendo el modelo disponible en la ficha de las ayudas, que contendrá la siguiente información:
 - Tipología de actuación para la que se solicita la ayuda. Asimismo, se indicará si se solicita ayuda para otra tipología, en caso de no existir crédito disponible para atender la solicitud de ayuda para la tipología de actuación indicada.
 - Importe del presupuesto de la actuación.



- En el caso de actuaciones Tipo 3, porcentaje de la inversión que se facturará en 2025 y en 2026.
 - Número de viviendas a las que afecta la actuación.
 - Características de la instalación existente:
 - I. Tipo de combustible.
 - II. Potencia de la instalación disponible en la placa del elemento generador o en el certificado de la instalación existente.
 - III. Capacidad, en su caso, del depósito de acumulación del combustible fósil.
 - Características técnicas de la nueva instalación de generación renovable:
 - I. Tipología según base 3.1.
 - II. Potencia de la instalación.
 - En el caso de instalaciones colectivas, declaración del porcentaje de la inversión que no va destinada al sector residencial (como, por ejemplo, locales comerciales).
- b) En el caso de actuaciones de conexión a una red de calor (tanto subestaciones térmicas como derivaciones) que disponga tanto de elementos de generación a partir de combustibles fósiles como de energías renovables, declaración responsable de la empresa suministradora de energía a la red de calor que especifique el porcentaje de energía suministrada de origen renovable.
- c) Presupuesto desglosado con las diversas actuaciones acometidas en la reforma.
- En el caso de que la actuación incluya la puesta fuera de servicio de tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, se hará mención expresa del importe destinado a este concepto.
- d) Ficha técnica de los elementos de generación o de los intercambiadores de calor de la subestación térmica a instalar, en los casos que aplique.
4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, el Servicio de Transición Energética requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación exigida en el punto 3 de esta base.

Base 5. Procedimiento para la concesión de las ayudas

1. La concesión de esta subvención se realizará en régimen de evaluación individualizada, por lo que las solicitudes se evaluarán conforme al orden de presentación, aplicando la



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

intensidad de ayuda establecida en la base 3 y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Las ayudas se concederán con cargo a la autorización de gasto del año que se ha indicado en la solicitud de ayudas y en caso de haberse agotado el gasto autorizado en ese año y hubiera disponible en el otro se concederá contra ese otro año en el caso de que así se haya indicado en la solicitud. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la citada Ley Foral, por Acuerdo del Gobierno de Navarra 3282, de 13 de noviembre de 2024, se autorizó a la Directora General de Energía, I+D+i empresarial y Emprendimiento la autorización de gasto plurianual y la concesión, mediante el régimen de evaluación individualizada, de la subvención para la ejecución de las ayudas para la descarbonización del sector residencial del año 2025-2026.

2. La Sección del Plan Energético y Proyectos Europeos evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos y elevará propuesta de resolución al órgano competente haciendo constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Directora General de Energía, I+D+i empresarial y Emprendimiento será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución se dictará y notificará a las solicitantes en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución será motivada y deberá contener, al menos, la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de recursos presupuestarios.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

3. En el caso de que tras la concesión y antes de finalizar el plazo de justificación se libere crédito, el mismo podrá destinarse a acoger solicitudes que hubieran quedado desestimadas por insuficiencia presupuestaria. En caso de existir todavía saldo disponible, se atenderán las solicitudes cuyo importe se ha visto limitado por el importe máximo de ayuda hasta completar la cuantía de ayuda indicada en la base 3.4.
4. En el caso de que tras finalizar el plazo de justificación de las inversiones realizadas se libere crédito, siempre y cuando no existieran solicitudes que hubieran sido desestimadas por falta de crédito presupuestario, se podrán realizar concesiones adicionales de ayuda a las beneficiarias cuyo importe se ha visto limitado por el importe máximo de ayuda hasta completar la cuantía de ayuda indicada en la base 3.4.

Base 6. Justificación y abono de las ayudas



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa es:
 - Actuaciones tipo 1: fecha límite el 30 de septiembre de 2025.
 - Actuaciones tipo 2: fecha límite el 15 de septiembre de 2026.
 - Actuaciones tipo 3:
 - i. Justificación parcial: fecha límite el 30 de septiembre de 2025
 - ii. Justificación final: fecha límite el 15 de septiembre de 2026.
2. Para la justificación de actuaciones tipo 1 y tipo 2, y la justificación final de actuaciones tipo 3 (la documentación de la justificación parcial de actuaciones tipo 3 se indica en el punto 3), las beneficiarias deberán presentar telemáticamente y a través de la ficha de las ayudas la siguiente documentación justificativa que acredite las actuaciones ejecutadas.
 - a) Facturas a nombre de la beneficiaria excepto en el caso de actuaciones realizadas mediante un contrato con proveedor de servicios energético, en cuyo caso estarán a nombre de la empresa.
 - b) Justificantes de pago de las facturas.
 - c) Ficha técnica de los elementos de generación o de los intercambiadores de calor de la subestación térmica instalados (no aplica a actuaciones de derivaciones a una red de calor).
 - d) Certificado de la instalación térmica emitido por instalador autorizado, donde deberá constar referencia de la instalación que se ha retirado (no aplica a actuaciones de derivaciones a una red de calor).
 - e) Justificante del registro de instalaciones térmicas de edificios o declaración responsable de la empresa instaladora de que según el RITE no es necesario registrarlo (no aplica a actuaciones de derivaciones a una red de calor).
 - f) En el caso de derivaciones a una red de calor, certificado de ejecución firmado por la empresa instaladora donde deberá constar referencia de la instalación que se ha retirado.
 - g) En el caso de que la actuación haya incluido la puesta fuera de servicio de tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y sea de aplicación la ITC MI-IP 06 «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos», certificado de fuera de servicio. En el caso de que no sea de aplicación esta ITC, certificado de ejecución firmado por la empresa ejecutora de los trabajos.
 - h) En el caso de las actuaciones realizadas mediante un contrato con proveedor de servicios energético se deberá aportar lo siguiente:
 - Copia del contrato suscrito con el proveedor de servicios energéticos.



- Cuadro de amortización del arrendamiento financiero.
 - Justificante de que el proveedor de servicios energéticos está inscrito en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
 - i) Actualización de la cuenta bancaria en la que percibirá la subvención. Este trámite podrá realizarlo a través del trámite "Consultas de cuentas y pagos" o aportando el formulario de Solicitud de abono por transferencia disponible en la ficha de las ayudas
3. Para la justificación parcial de actuaciones tipo 3, las beneficiarias deberán presentar telemáticamente y a través de la ficha de las ayudas la siguiente documentación para realizar la justificación parcial:
- a) Facturas a nombre de la beneficiaria excepto en el caso de actuaciones realizadas mediante un contrato con proveedor de servicios energético, en cuyo caso estarán a nombre de la empresa.
 - b) Justificantes de pago de las facturas.
 - c) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas hasta el momento.
 - d) Actualización de la cuenta bancaria en la que percibirá la subvención. Este trámite podrá realizarlo a través del trámite "Consultas de cuentas y pagos" o aportando el formulario de Solicitud de abono por transferencia disponible en la ficha de las ayudas.
4. La solicitud de abono y la aportación de la documentación se realizará en un único acto y de manera completa. Si la documentación justificativa estuviese incompleta o fuera defectuosa, se requerirá a la beneficiaria su subsanación en un plazo de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015.
5. En el caso de que la justificación se realice con posterioridad al plazo señalado, pero dentro de los 10 días hábiles siguientes, se reducirá en un 5% la ayuda a abonar. Si el tiempo transcurrido es superior, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.
6. El órgano gestor de las ayudas examinará la documentación justificativa presentada por las beneficiarias y, en caso de que la subvención supere el importe de 60.000 euros, realizará previamente la comprobación material de la inversión ejecutada. Posteriormente elevará al órgano competente la propuesta de resolución de abono, en la que hará constar que las beneficiarias cumplen las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.
7. La Directora del Servicio de Transición Energética dictará la resolución de abono de la subvención en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa.

Base 7. Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

- a) Realizar y justificar la actuación subvencionada en la forma señalada en la base anterior.
 - b) Comunicar al órgano gestor de las ayudas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, a efectos de lo previsto en la base nueve. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
 - c) Comunicar al órgano gestor de las ayudas la renuncia, en su caso, a las ayudas concedidas.
 - d) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
 - e) En el caso de inversiones financiadas mediante contratos suscritos con proveedores de servicios energéticos, cuando la cantidad pagada por la beneficiaria a la empresa proveedora de servicios energéticos sea menor que la subvención abonada, la beneficiaria deberá pagar dicha diferencia a la empresa proveedora de servicios energéticos, la cual se aplicará a la amortización anticipada de las cuotas de arrendamiento financiero. El justificante de dicho pago, junto con el nuevo cuadro de amortización, se deberá presentar por la beneficiaria ante el órgano gestor de las ayudas en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de abono.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral. Si bien, en caso de deslocalización empresarial, el reintegro se efectuará en las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Foral 18/2020.
- Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente. En concreto, se prevé una reducción del 5 % de la ayuda a abonar en el caso de que la justificación de la actuación subvencionada se realice en el plazo señalado en la base 6.
3. El Servicio de Transición Energética podrá efectuar las actuaciones necesarias para comprobar tanto la realización material de los conceptos subvencionados, como la aplicación de los fondos a los fines para los que han sido concedidos.

Base 8. Sobre la compatibilidad de la subvención

Las subvenciones de esta convocatoria son incompatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Base 9. Relación a través de medios electrónicos

La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizará de manera telemática a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) de las personas solicitantes. Se



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47

avisará, a través del correo electrónico facilitado en el formulario de solicitud, del envío de la notificación o comunicación.

Base 10. Publicidad de las subvenciones concedidas

El Servicio de Transición Energética hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (<https://www.navarra.es>), se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 11. Protección de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos vigente, los datos de carácter personal serán tratados por el Departamento de Industria y Transición Ecológica y Digital Empresarial con la finalidad de gestionar las ayudas de esta convocatoria. Asimismo, se informa de que los derechos sobre protección de datos se pueden ejercer ante el citado Departamento en la forma indicada en la ficha de las ayudas.

Base 12. Recurso contra las bases reguladoras

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.



CSV: 425B8C0DD23E5C3A

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-26 12:11:47